



Auto interlocutorio	1517
Radicado	05266 40 03 002 2019 01051 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H.
Demandado (s)	Luis Ángel García Atehortua Sol Patricia Álvarez Álvarez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H., en contra de los señores Luis Ángel García Atehortua y Sol Patricia Álvarez Álvarez.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a la señora Álvarez Álvarez (Cfr. Fl. 22), y por aviso al señor García Atehortua (Cfr. Fl. 37 a 39) quienes dentro del término legal no presentaron oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 15 de octubre de 2019 (fl. 21), los demandados se notificaron personalmente y por aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. Fls. 22 y 37 a 39).

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

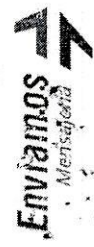
Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 450.000=. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



Enviamos Comunicaciones SAS - NIT:900437186-2
Licencia MinCom 002498 - <https://enviamos.com>
Sucursal: Calle 42 N° 1A-51 - Medellín (Antioquia) - (4) 3209700
Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.
Resolución DIAN 18753003309732 vigencia 13 enero 2021. Numeración autorizada 002-1 al 002-10000.

Guía tipo Notificación
Guía factura 002-2336



1020012044713

PRUEBA ENTREGA

Ofic.	MED1 - Medellín	Creación.	03 jul. 2020 12:36	Orig.	()	Dest.	Envigado (Antioquia)
Remite	JUZGADO SEGUNDO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO	Artic.	292	Radic.	201901051	Nat. p.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Envia	OPORTUNIDAD JURIDICA MATEO GOMEZ (CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE VALLEJUELO P.H)	CédNit. --- Tels. ---		Envia			Cód postal
Destino	LUIS ANGEL GARCIA ATEHORTUA	CédNit. --- Tels. ---		Destino	CALLE 41 SUR 43A 87 CASA MANZANA P LOTE 21		Cód postal
Conten.	COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO	Dimens	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms	Peso	200 g	Tarifa	Vr declar.
						\$10.100	Prima
							\$50.000
							\$1.000
							\$10.100
							Vr total
							\$10.100
							Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA
							Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA
							Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA
							Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA
							Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA
							Desocupado
							Fallecido
							Observaciones
							UEE
							UG

Hecho 07 07 2020
Responde 31/2001
Espacio para sellos

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA



Medellín, Octubre de 2020

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

E.S.D.

RADICADO: 2019-1051
DEMANDANTE: C. R. VILLAS DEL VALLEJUELO P.H
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL GARCÍA ATEHORTUA Y OTRA

ASUNTO: Constancia de notificación por aviso

MARTHA ZAPATA SANCHEZ, Abogada en ejercicio, portadora de la T. 270.105 del C.S de la J, actuando como apoderada de la demandante; por medio del presente escrito me permito allegar la constancia de notificación por aviso enviada al codemandado Luis Ángel García Atehortua con el mandamiento de pago anexo conforme lo establece el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., mediante guía 1020012044713 de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S, con resultado Positivo desde el día 08 de Julio de 2020.

Ruego al despacho tener presente al momento de liquidar costas procesales el valor de 10.100, por cada envió.

Sírvase ordenar notificación por aviso;

Del Señor Juez

MARTHA ZAPATA SANCHEZ
C.C. 42.996.543
T.P. 270.105 del C.S de la J.

Anexo Efectivo

Certificación de gestión del envío No.1020012044713



La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186-2, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020012044713
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	03 jul. 2020 12:36
Fecha/hora del primer envío	08 jul. 2020 10:46
Fecha/hora del segundo envío	08 jul. 2020 10:46
Fecha/hora del tercer envío	---
Radicado	201901051
Artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE VALLEJUELO P.H
Ciudad/municipio demandante	
Nombre destinatario	LUIS ANGEL GARCIA ATEHORTUA
Dirección destinatario	CALLE 41 SUR 43A 87 CASA MANZANA P LOTE 21
Ciudad/municipio destino	Envigado Antioquia

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)
Recibido por	SELLO DE LA ENTIDAD
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	Ninguna

Resultado efectivo

Anexos

COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO

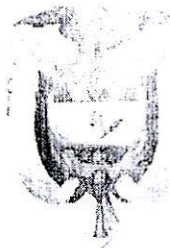
Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 07 de julio de 2020.

Firma autorizada
Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2 · Licencia MinCom.002498
Calle 42 #81A-51 · Medellín Antioquia · (4) 5209700 Ext 13 · <https://enviamoscym.com>.



JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Cra. 43 # 38 Sur – 42 Palacio de Justicia Álvaro Medina Ochoa. Horario de atención de 8:00 AM a 12 M y de 1:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 02 JUL 2020

Nombre	LUIS ANGEL GARCIA ATEHORTUA		
Dirección	Calle 41 Sur Nro. 43ª – 87, Casa Manzana "P" Lote 21		
Ciudad.	Envigado		
Nro. radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia a notificar	
2019-01051	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	15 de Octubre de 2019	
Demandante(s)		Demandado(s)	
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE VALLEJUELO P.H.		LUIS ANGEL GARCIA ATEHORTUA	

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 de Octubre de 2019, proferido en el caso citado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que le considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal del mandamiento de pago.

Empleado Responsable

--

Nombres y Apellidos

Firma

Enviamos a Enviamos Comunicaciones S.A.S.

1020012044713

Cotejado y sellado, este documento es fiel copia del enviado al destinatario.



21

39

Auto interlocutorio	3424
Radicado	05265-40-03/002-2019-01051/00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H.
Demandado (s)	Luis Angel Garcia Atchortua y Sol Patricia Alvarez Alvarez
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el juez considere legal, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H. en contra de Luis Ángel García Atchortua y Sol Patricia Álvarez Álvarez, por las siguientes sumas:

Mes de causación de cuotas ordinarias de administración.	Valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración.	Cantidad de cuotas ordinarias de administración adeudadas.	Valor total de las cuotas de administración.
Desde el 1 de mayo hasta 1 de diciembre de 2018	\$185.300,00	8	\$1.482.400,00
Desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de 2019	\$196.400,00	7	\$1.374.800,00

- a) Intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art. 88 C.G.P.) y que sean acreditadas por la parte actora, sobre los cuales se ordena pagar al deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento; tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

Código: 7-PM-11, Versión: 01

Página 1 de 2

Enviados

Enviados
Comunicaciones S.A.S.

1020012044713

Coronado y Saracho, este documento es
fiel copia del enviado al destinatario.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Mateo Gómez López, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, vaya a gestionar la notificación de la demanda a la parte demandada. Si finalizado este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.).

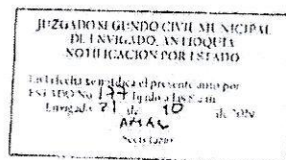
NOTIFIQUESE

Gloria Eugenia Montoya Henao

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

EL



Código: I-PM-JJ, Versión: 01

Enviamos

Enviamos
Comunicaciones S.A.S.

Página 2 de 2

1020012044713

Catado y Sellado, este documento es
fiel copia del enviado al destinatario.